



VISTOS; los Informes N° 000168-2022-OGA/MC y N° 000169-2022-OGA/MC de la Oficina General de Administración; el Informe N° 001330-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N° 000104-2022-ST/MC, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios emite informe de precalificación, señalando que, por las presuntas irregularidades advertidas en el Proceso CAS N° 157-2020-OGRH-MC realizado por el Ministerio de Cultura en el año 2020, para la contratación de un (1) Especialista de Giros-Planillas III para la Oficina de Tesorería; se ha podido advertir que el servidor Demetrio Martín Egusquiza Chacón, Director de la Oficina de Tesorería, habría cometido la falta administrativa establecida en el literal q) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, por lo que recomienda que se le instaure procedimiento administrativo disciplinario con la posible sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, de acuerdo con el literal b) del artículo 88 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, advirtiendo que corresponde a la Oficina General de Administración actuar como órgano instructor;

Que, el literal b) del numeral 93.1 del artículo 93 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM señala que, en el caso de la sanción de suspensión sin goce de remuneraciones, el jefe inmediato es el órgano instructor y el jefe de recursos humanos, o el que haga sus veces, es el órgano sancionador y quien oficializa la sanción;

Que, con el Informe N° 000168-2022-OGA/MC, complementado por el Informe N° 000169-2022-OGA/MC, la señora Scarlet Esmeralda Díaz Cáceres, Directora General de la Oficina General de Administración, formula su abstención como órgano instructor en el presente caso, toda vez que considera que incurre en la causal prevista en el numeral 6 del artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG);

Que, su abstención se sustenta en el hecho que la comisión de la falta administrativa disciplinaria que se le imputa al servidor Demetrio Martín Egusquiza Chacón es por su condición de Director de la Oficina de Tesorería, unidad orgánica dependiente de la Oficina General de Administración, de la cual la señora Scarlet Esmeralda Díaz Cáceres es Directora General, lo cual podría perturbar la posibilidad de realizar una evaluación en la que no interfiera aquel convencimiento; asimismo, considera no encontrarse en condición de desempeñarse como órgano instructor en el procedimiento administrativo disciplinario a instaurarse, por lo que a fin de evitar posibles supuestos de perturbación y en pleno respeto de la imparcialidad e independencia de actuación que debe observar una autoridad dentro del procedimiento administrativo disciplinario, formula su abstención como órgano instructor en el presente caso;



Que, el numeral 6) del artículo 99 del TUO de la LPAG, establece que la autoridad que tenga la facultad resolutoria o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, entre otros: *“Cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, esta, por decoro, puede abstenerse mediante resolución debidamente fundamentada. Para ello, se debe tener en consideración las siguientes reglas: a) En caso que la autoridad integre un órgano colegiado, este último debe aceptar o denegar la solicitud. b) En caso que la autoridad sea un órgano unipersonal, su superior jerárquico debe emitir una resolución aceptando o denegando la solicitud”*;

Que, los numerales 101.1 y 101.2 del artículo 101 del TUO de la LPAG establecen, respectivamente, que el superior jerárquico inmediato ordena, de oficio, la abstención del agente incurso en alguna de las causales; y, en ese mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, remitiéndole el expediente;

Que, sobre el particular, considerando que el numeral 6) del artículo 99 del TUO de la LPAG, prevé la figura de la abstención por decoro cuando se presenten motivos que perturben la función de la autoridad, es decir, que puedan afectar su imparcialidad; a fin de preservar el principio de imparcialidad, que constituye uno de los principios que sustentan el procedimiento administrativo, corresponde declarar procedente la abstención formulada;

Que, asimismo, al amparo de lo dispuesto en el numeral 101.2 del artículo 101 de la norma indicada, corresponde designar al órgano instructor del procedimiento administrativo disciplinario a que se hace referencia, debiendo recaer dicha condición en el Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y, en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **PROCEDENTE** la abstención formulada por la señora **SCARLET ESMERALDA DIAZ CACERES**, Directora General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Cultura; por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

Artículo 2.- Designar al señor **WILLMAN JOHN ARDILES ALCAZAR**, Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, como órgano instructor respecto al Expediente N° 0194-2022-ST (B).

Artículo 3.- Disponer la remisión del expediente organizado a mérito del procedimiento administrativo disciplinario objeto de abstención, a través del Sistema de Gestión Documental, al Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.



Artículo 4.- Notificar la presente resolución a la señora Scarlet Esmeralda Díaz Cáceres, Directora General de la Oficina General de Administración, y al señor Willman John Ardiles Alcazar, Director General de la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN MARIANO NAVARRO PANDO
SECRETARIO GENERAL